

FRANQUEO concertado

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales recibiendo que podrá exigirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'03.

## NUM. 8621

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Lo entiendo hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por suya conducta se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (B. O. de 6 Abril de 1829).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

##### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (quien guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 20 y 21 de Marzo)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La complejidad de los servicios ferroviarios y la crisis que en la actualidad atraviesan afectando de manera tan sensible la economía nacional, exigen la adaptación de medidas cuyo estudio y preparación deben ser encomendados a órgano especial de la Administración pública que ofrezca las mayores garantías en todos los órdenes y en el que estén representados los intereses más directamente relacionados con los ferrocarriles.

Por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto creando el Consejo Superior Ferroviario.

Madrid, 15 de Marzo de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Manuel de Argüelles

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar y proponer al Gobierno las resoluciones que deban adoptarse en relación con los ferrocarriles de servicio general y con los de uso público, se crea, bajo la dependencia inmediata del Ministro de Fomento, un Consejo Superior Ferroviario.

Artículo 2.º Formarán dicho Consejo quince Vocales. Seis de ellos tendrán la delegación conjunta de los concesionarios de los ferrocarriles en explotación. Otros seis Vocales tendrán la representación del Estado. Los tres restantes representarán los intereses mercantiles agrícolas e industriales.

Será Presidente nato del Consejo el Ministro de Fomento, y para sustituirle en las funciones presidenciales que no ejerza habrá un Vicepresidente, elegido por los Vocales por mayoría absoluta. En ningún caso podrá ser elegido Vicepresidente Vocal que pertenezca a la delegación de los concesionarios de ferrocarriles.

Artículo 3.º Los vocales representantes del Estado serán nombrados por

el Consejo de Ministros, cuatro a propuesta del de Fomento y dos a propuesta del de Hacienda. De los Vocales que proponga el Ministro de Fomento, dos serán Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, previamente designados por el Consejo de Obras públicas; uno será el Jefe de los servicios de ferrocarriles militares, y el cuarto será elegido libremente entre los Ingenieros de Minas, Agrónomos e Industriales.

El Ministro de Hacienda hará su propuesta eligiendo personas de aptitud que sea notoria en relación con servicios prestados en la Administración general del Estado, o bien de acreditada pericia en ciencia económica.

Los tres Vocales representantes de los intereses mercantiles, agrícolas e industriales serán elegidos entre las Corporaciones correspondientes y nombrados también por el Consejo de Ministros a propuesta del de Fomento.

Artículo 4.º No obstante lo establecido en el artículo 1.º del presente Decreto, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá delegar alguna de sus facultades en el Consejo Superior Ferroviario, y, al ejercitarlas éste, sus acuerdos serán ejecutivos si pasado un mes de su fecha, el Consejo de Ministros no acuerda su suspensión.

Artículo 5.º Los Ministros de Hacienda y Fomento dictarán desde luego las disposiciones que procedan para la constitución inmediata del Consejo Superior Ferroviario, cuyo Estatuto provisional será sin demora formado por el Ministro de Fomento y aprobado por el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Argüelles

(Gaceta 16 de Marzo)

#### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El «Diario Oficial» de la República Portuguesa, correspondiente al día 1.º del actual, publica una disposición de aquel Ministerio de Agricultura, de fecha 24 de Febrero último, prorrogando hasta el 31 del actual el plazo en que se concede libertad de comercio y tránsito para el aceite extranjero con acidez inferior a cinco grados.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Febrero próximo pasado.

Madrid, 14 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Los Gobiernos de España y Suiza han convenido, por canje de Notas de esta fecha, en prorrogar hasta el día 31 del actual, inclusive, el Modus vivendi comercial, prorrogado únicamente en 28 de Febrero próximo pasado, y en que las mercancías cuya salida tenga

lugar hasta las doce de la noche del referido día 31 sean admitidas al amparo de este nuevo Acuerdo siempre que lleguen al respectivo país de destino, hasta el día 15 de Abril próximo a media noche.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del 2 del actual.

Madrid, 14 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(Gaceta 18 de Marzo)

Los Gobiernos de España y Noruega han convenido, por canje de Notas de 11 y 13 del actual, en que España aplique los derechos de la 2.ª columna del Arancel, con el 25 por 100 de aumento, a las mercancías de origen y procedencia noruegas, embarcadas directamente para España antes de la expiración del día 31 del corriente, fecha en que termina el «Modus vivendi» hispano noruego de 1.º de Diciembre de 1921, y en que Noruega, por su parte, aplique los derechos mínimos de su Arancel a las mercancías españolas embarcadas con destino a puertos noruegos antes de que expira el expresado día 31, siempre que las mercancías de cualquiera de los dos países llegue al respectivo de destino hasta el 30 de Abril próximo a media noche.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al aviso publicado en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Diciembre de 1921. Madrid, 16 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 19 de Marzo)

### SECCION PROVINCIAL

Num. 873

#### TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de recaudación

ANUNCIO.—El Sr. Arrendatario del servicio recaudatorio de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la vigente Instrucción de Recaudadores, se ha servido nombrar Auxiliar recaudador de la zona del Partido de Inca, a D. Anarés Gelaiberi y Guardiola.

Lo que se publica en el B. O. de la provincia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del partido de Inca.

Palma 25 Marzo de 1922.—El Tesorero, José Alorda.

Num. 778

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formados los repartimientos de la riqueza, rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922-23 permanecerán ex-

puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Porreras 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario, Antonio Sastre.

Num. 779

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal correspondientes al año económico de 1922-23, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O.

Petra 10 Marzo de 1922.—El Alcalde Teniente 1.º, Antonio Ribot.—El Secretario, Rafael Riutord.

Num. 794

Aprobada por el Ayuntamiento una transferencia de créditos del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico de 1921-22 estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Petra 11 Marzo de 1922.—El Alcalde Teniente 1.º, Antonio Ribot.—El Secretario, Rafael Riutord.

Num. 784

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiéndose terminado los repartimientos individuales de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922 a 1923, quedan expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Soller 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, P. Castañer.—P. A. de la J. P. y A.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Num. 795

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922 a 23, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días a efectos de reclamación, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente, en el B. O. de la provincia.

Santa María 12 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Serra.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Num. 842

Formado el repartimiento general sobre las riquezas personal y real para

cubrir el déficit de los presupuestos del actual ejercicio de 1921 a 22, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Casa Consistorial de esta villa, durante quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente, en el B. O. de la provincia.

Santa María 16 de Marzo de 1922.—El Presidente, Jorge Cañellas.

Núm. 805

#### AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1922-23 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Andres Cañellas.

Núm. 807

#### ALCALDIA DE ANDRAITX

*Junta Local de 1.ª Enseñanza—Año 1922*  
Relación de los individuos de este pueblo que en concepto de pensionistas relacionados con los derechos pasivos del Magisterio se han presentado en acto de revista.

1. D.ª Margarita Calafell Palmer, hija de D. Jaime Calafell Alemany, domiciliada en S.ª Arracó calle General Prim n.º 13, fecha de la presentación el día 7 del actual.

Andraitx 7 de Marzo de 1922.—El Alcalde Presidente, Juan Biera.

Núm. 808

#### AYUNTAMIENTO DE COSTIX

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo ejercicio de 1922 a 23, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 11 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Pedro Arrom.—Bartolomé Cardell, Secretario.

Núm. 809

#### AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial los reparos de contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1922 a 1923, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría, a efectos de reclamación por espacio de ocho días, que empezarán a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

María de la Salud 11 de Marzo 1922.—El Alcalde Presidente, Antonio Jordá.—P. A. del A. y J. P.—Juan Carbonell, Secretario.

Núm. 818

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922-23 estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Juan 24 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A.—Joaquín Bauzá, Secretario.

Núm. 819

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1922-23 estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

San Juan 14 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—Joaquín Bauzá, Secretario.

Núm. 835

#### ALCALDIA DE SON SERVERA

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el art.º 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día once ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Juan Nebot Literas, D. Pedro Literas Servera, D. Antonio Curriach Literas y D. Mariano Servera Fábregues.

De la Parte Personal.—Parroquia de San Juan Bautista.—D. Antonio Servera Forner, D. Antonio M. Nebot Literas, D. Miguel Servera Surenda y Don Juan Brunet Esteva.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Son Servera a 12 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Antonio M. Nebot.—Por A. de la J. M.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 866

#### AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1922-23, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, a efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Son Servera 20 Marzo 1922.—El Alcalde, Antonio Nebot.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 859

#### AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Habiendo presentado en esta Alcaldía D. Luis Vives Venezzi, un plano proyecto de urbanización, de una porción de terreno de la finca Son Gual, de este término Municipal, queda aquel expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación por espacio de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 19 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 862

#### ALCALDIA DE MERCADAL

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y Urbana de este término, formados para el próximo año de 1922-23, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Mercadal a 18 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Lorenzo Galvés.

Núm. 868

#### AYUNT.º DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

Terminado el el padrón de la contribución sobre la riqueza urbana del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1922 a 23 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia.

Villafranca de Bonañy 18 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario Interino, Antonio Gomis.

Núm. 869

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, ción y pecuaria de este término municipal

para el próximo año de 1922 a 23 permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia.

Villafranca de Bonañy 18 Marzo de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario interino, Antonio Gomis.

Núm. 877

#### ALCALDIA DE BUÑOIA

Formados los repartimientos individuales de la contribución territorial por rústica y los de urbana de esta villa correspondientes al año económico de 1922 a 23 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a contar desde el de la inserción del presente.

Buñoia 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Vicente Miralles.—P. A. del A.—Antonio Nadal, Secretario.

Núm. 847

*Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.*

Certifico: que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Palma once de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.ª María Roca Balaguer contra su marido D. Antonio Miró Pomar, sobre abono de litis expensas; que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D.ª María Roca del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del partido de Manacor en once de Abril del mil novecientos diez y siete por el que se desestima el recurso deducido por el procurador Ferrer en su escrito presentado en veinte y ocho de Marzo de dicho año, y se resuelve no haber lugar a reponer la providencia de veinte y tres del propio mes, y que se esté a lo acordado en la misma.—Se revoca el auto apelado, y en su consecuencia se deja sin efecto la providencia de veinte y tres de Marzo de mil novecientos diez y siete en cuanto por ella se manda que antes de seguir el traslado para instrucción con el demandado, el procurador de D.ª María Roca reintegre el papel de oficio invertido en la misma. Para su notificación a D. Antonio Miró Pomar pubíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro de segundo día se solicite y fuere posible notificárselo personalmente. Lo acordaron y firman los señores anotados a continuación en Sala de Justicia de esta Audiencia de que certifico.—Maximiano Bravo.—Francisco Alcón.—R. Cayetano Vazquez.—Miguel Sanjuan.—Alfonso de Pando.—Juan Alcover, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Juan Alcover.

Núm. 830

*Don Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.*

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a los súbditos franceses Bartolomé Daraud Murry, Daniel Gaiffe y Charles Prieur, el primero de cincuenta y tres años de edad y de estado casado, no constando las demás circunstancias de los dos últimos, procesados en causa que se los sigue sobre estafa por querrela del Excmo. Sr. Don Mariano Gual de Togados, Conde de Ayamans y cuyos individuos se hallan comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que dentro de treinta días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, a fin de notificarles el auto de su procesamiento recaído en la

expresada causa, recibirles indagatoria e ingresar en la Carcel de esta ciudad, bajo apremio de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, para en su caso conducirlos a dicha Carcel.

Palma cuatro de Marzo de mil novecientos veintidos.—Fernando de Ugarte.—Sebastián Gazá, Secretario.

Núm. 870

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia y del Distrito de la Lonja y Secretaría única de D. Juan Bestard se ha interpuesto por el Procurador don Pedro Ferrer en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Crédito Balear» con domicilio en esta Plaza, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Sr. Abogado del Estado, y D. Melchor José Cloquell y Sebastia y D. Bernardo Jaume y Serra o los herederos y sucesores de éstos caso de haber fallecido, sobre cancelación de gravámenes; y en virtud de cuya demanda se ha dictado la siguiente providencia:—Palma 1.º Marzo 1922.—Por presentado el anterior escrito con el testimonio de poder y demás documentos y copias simples que se acompañan: Ouya copia de poder acredita la representación que el Procurador D. Pedro Ferrer ostenta de la Sociedad anónima «Crédito Balear» se tiene por interpuesta la demanda que contiene lo principal, sustanciase por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía de lo cual se confiere traslado al Sr. Abogado del Estado y a D. Melchor José Cloquell y Sebastia y don Bernardo Jaume y Serra o a sus herederos o sucesores caso de haber fallecido, emplazando a éstos por medio de edictos que se publicaran en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre de esta ciudad; y al Señor Abogado del Estado personalmente para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, entregando a éste un ejemplar de las copias simples presentadas: devuelvan la escritura de poder presentada dejándose en su lugar testimonio literal y se tiene por hecha la manifestación que contiene el segundo croqui. Lo mandó y firma el Sr. don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera Instancia del Distrito de la Lonja, doy fé.—Juan Ginard.—Ante mí.—Juan Bestard.

Y a fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado a dichos D. Melchor José Cloquell y Sebastia y D. Bernardo Jaume y Serra, o sus herederos o sucesores caso de haber fallecido, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma tres Marzo de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Juan Bestard

Núm. 861

#### CEDULAS DE CITACION

Cumpliendo providencia de hoy recaída al plé de carta orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Palma dimanante del rollo de la causa sobre lesiones instruida en este Juzgado contra Antonio Martorell Amer y otro, vecinos de Campanet, cito a Juan Amengual Amengual Rafael Pons (a) Guixa, Guillermo Gual Exposito, Nadal Payeras Capó, Lorenzo Bolten, zapatero, taller de María Pons y Andrés Pericás Pericás, de ignorado paradero, para que asistan en calidad de testigos al juicio oral de la expresada causa que se celebrará ante dicha Audiencia a las diez y media de los días seis y siete de Abril próximo a cuya comparecencia están obligados bajo la multa, caso de no haberlo, de cinco a cincuenta pesetas.

Inca a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario sobre hurto de una oveja contra Joaquín Mesquida Juanico, Miguel Anglada Mesquida y Juan Gofalans Camps, se cita con los apercibimientos que determina el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Antonio Gener Llorens vecino que fué de Oudadela, ignorándose su actual paradero, para que a las diez y media del día veinte y ocho de Abril próximo comparezca en el local de este Juzgado al efecto de asistir como testigo al juicio oral de la expresada causa.

Mañón nueve de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

Núm. 871

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Abril próximo, tendrá lugar en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas, la venta en pública subasta de las escopetas encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de Caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta, deberán estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Palma 20 Marzo 1922.—El Teniente Coronel primer Jefe, Agustín Alvarez Navarro.

Núm. 863

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.<sup>a</sup>; harina de todo pan; cebada; paja corta para pienso; leña para hornos; sal, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, jabón, leña de tronco, carbón vegetal, carbón de cok, carbón mineral, paja larga para relleno y sosa, en Acuartelamiento

Hago saber a las que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Abril próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 54 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 4 del mes de Abril próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo de 4.535'50 pesetas el total; y las siguientes, o cada uno de ellos por separado: 2460 pesetas por la cebada; 1100 pesetas por la paja corta para pienso; 6 pesetas por la sal; 280 pesetas por el carbón vegetal; 300 pesetas por la paja larga; 285 pesetas por la leña de tronco; 12 pesetas por el jabón; 0'50 pesetas por el aceite; 95 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1908 (C. L. núm. 167), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 (C. L. número 128) Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.<sup>a</sup> clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 18 de Marzo de 1922.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha.... de.... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

OBSERVACIONES: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la razón social.

Núm. 786

REQUISITORIAS

Martorell Mora Bartolomé, hijo de Monserrate y de Catalina, natural de Selva, parroquia de Mancor, Ayuntamiento de Selva, Provincia de Baleares, de veintidos años de edad, de un metro 620 milímetros de estatura, se ignoran más señas, domiciliado ultimamente en Mancor, provincia de Baleares, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca n.º 62 D. Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Inca 10 Marzo de 1922.—E. Comandante Juez instructor, Mateo Bosch.

Núm. 825

Torres Prats Juan, hijo de Juan y Catalina natural de Ibiza, de estado soltero, profesión mariner, de 23 años de edad, domiciliado ultimamente en Ibiza, procesado por contrabando de tabaco; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarragona.

Núm. 839

El dueño del cargamento de garbanzos que conducía el laúd «Hermosa Barroine» de la matrícula de Barcelona, embarcado en el puerto de Málaga, comparecerá en este Juzgado de Marina, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Señor Juez instructor, Aferez de Fragata de la (E. R.) de la del cuerpo general de la Armada, Don Rafael Merita Martínez, a prestar declaración en el expediente de información que se instruye con motivo del naufragio de dicho buque, ocurrido en Punta Yundal (Ibiza) el día tres de Febrero del año actual.

Ibiza 10 de Marzo de 1922.—El Juez instructor, Rafael Merita.

Núm. 712

Pujol Alemany Jaime, hijo de Onofre y de Catalina, natural de Andraitx,

Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente, de veintin años de edad, estatura un metro 683, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, domiciliado ultimamente en Andraitx, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería n.º 61 D. Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen, bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Palma a 3 de Marzo de 1922.—El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 789

Ollers Vadell Andrés, hijo de Nicolás y de Coloma, natural de Lluchmayor, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión jornalero, de veintin años de edad, estatura un metro seiscientos treinta, las demás señas no constan, domiciliado ultimamente en Campos del Puerto, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Palma n.º 61 D. Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen, bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Palma a 10 de Marzo de 1922.—El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 831

Bosch Mir Antonio, hijo de Francisco y de Ana, natural de Esporlas, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de veinte y dos años de edad, las demás señas no constan, domiciliado ultimamente en Esporlas, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Palma n.º 61 D. Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen, bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Palma a 15 de Marzo de 1922.—El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

Núm. 872

Palmer Alemany Antonio, hijo de Gabriel y de María, natural de Andraitx, provincia de Baleares, de estado soltero, apodo no se conoce, de oficio dependiente de comercio, de veintidos años de edad, de estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, procesado por falta de concentración a filas; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente de Artillería, Juez instructor eventual de la Comandancia de Mallorca, Don Rafael Pons Sastre, en el cuartel de San Pedro de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Palma 20 de Marzo de 1922.—El Teniente Juez instructor, Rafael Pons.

Núm. 879

Ferrer Morell Bouaventura Juan, hijo de Jorge y de Antonia, natural de Soller, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión empleado, de veintin años de edad, las demás señas no constan, domiciliado ultimamente en Soller, procesado por la falta de deserción con motivo de haber faltado a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Palma n.º 61 Don Avelino Banquells Flaquer residente en el Cuartel del Carmen, bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Palma 20 de Marzo de 1922.—El Comandante Juez instructor, Avelino Banquells.

ESPECCION PROVINCIAL

de Primera Enseñanza de Baleares

CIRCULAR.—Singular importancia envuelve el Real Decreto del día 3 del actual (Gaceta del 4), dictado por el Ministerio de Instrucción Pública para determinar las reglas a que ha de sujetarse la construcción de edificios escolares.

Esta Inspección considera un deber de llamar la atención de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, y de los Ayuntamientos todos de la provincia acerca de los preceptos de la citada disposición legal, a fin de que no pasen desapercibidas las importantes ventajas y facilidades que pueden llegar a obtener los pueblos para construir edificios adecuados con destino a la instalación de sus escuelas, y tampoco se oculten los perjuicios económicos que inversamente pudieran acarrearlos de los Municipios, por desconocimiento o por desidia en este asunto.

Determina el Real Decreto que los Ayuntamientos que no tengan locales escuelas en condiciones adecuadas para el servicio de la enseñanza primaria, serán invitados a construirlos o facilitarlos en el plazo de cinco años, a plazo que empieza a contarse desde la publicación del Real Decreto.

El Estado atenderá directamente a la construcción y adaptación de edificios para escuelas nacionales, facilitando a los Municipios que lo soliciten, no sólo planos, modelos, proyectos, sino recursos pecuniarios, que pueden llegar al total y completo importe de la obra, o a una parte más o menos considerable de él, pues se aceptarán los ofrecimientos de aportaciones que los Ayuntamientos hagan, para contribuir a la construcción, ya de cantidades en metálico, ya de materiales, o ya del importe de los jornales y transportes.

Sobre estas bases, se regula en el Real Decreto la cuantía y alcance del auxilio del Estado, y se establece que en las poblaciones de un censo mayor de 5.000 habitantes, solo podrán construirse edificios para escuelas graduadas.

Por último, se determina, y esto es de suma transcendencia, que en los pueblos cuyos Municipios dejen transcurrir el plazo de cinco años sin haber cumplido el deber que esta disposición legal les impone, ni solicitado para cumplirlo el auxilio del Ministerio de Instrucción Pública, se llevará a cabo una inspección especial y dicho Ministerio procederá a construir, adaptar o reparar directamente sus locales-escuelas, para en este caso el Ayuntamiento será obligado a reintegrar en el Tesoro el total importe de la construcción.

En la casi totalidad de los pueblos de la provincia está planteada la cuestión de los locales escolares, anhelosos unos de disponer de edificios para poder solicitar escuelas graduadas, deseosos todos de que las escuelas con que cuentan reúnan las necesarias condiciones de higiene, de comodidad, de capacidad. La alternativa de facilidades ventajosas y perjuicios que plantea el Estado en el Real Decreto, ofrece una ocasión, para que, en el plazo determinado de cinco años, los Ayuntamientos puedan resolver este problema, con arreglo a la situación especial de cada uno, y se produzca en la provincia una transcendental renovación de los edificios escolares, con grandísimo provecho para la cultura.

Palma 22 de Marzo de 1922.—El Inspector Jefe, Manuel Rueda.

Núm. 874

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES

La matrícula de ingreso quedará abierta por todo el próximo mes de abril en sus días hábiles, y de 10 a 12 de la mañana.

PAGOS.—El interesado deberá depositar en Secretaría, dos pesetas cincuenta céntimos, en papel de Pagos al Estado, y dos timbres nuevos de diez céntimos.

Situación en 31 de Diciembre de 1921

Activo	Pesetas
Caja . . . . .	72 954'94
Acciones en cartera . . . . .	50.000'00
Acciones en depósito . . . . .	29.500'00
Efectos a cobrar . . . . .	252 879'55
Efectos a negociar . . . . .	114.716'75
Cuentas corrientes . . . . .	65.216'11
Corresponsales . . . . .	19.290'12
Valores . . . . .	91.137'80
Deudores diversos . . . . .	97.995'75
Instalación y mobiliario . . . . .	16 074'12
Fábrica de gas y material industrial . . . . .	268.245'87
Instalación eléctrica y material industrial . . . . .	432.299'27
Almacén de materiales . . . . .	17.818'80
<b>Total</b>	<b>1.528.129'08</b>

Pasivo	Pesetas
Capital social . . . . .	500.000'00
Corresponsales . . . . .	148 015'80
Cuentas corrientes . . . . .	12 744'56
Depósitos voluntarios . . . . .	353 892'00
Cuentas transitorias . . . . .	64 330'76
Fondo de reserva . . . . .	25.939'27
Obligaciones al portador . . . . .	334.000'00
Acreeedores por acciones en depósito . . . . .	29 500'00
Dividendos activos . . . . .	879'00
Efectos a pagar . . . . .	5 739'12
Ganancias . . . . .	52'088'57
<b>Total</b>	<b>1.528.129'08</b>

Inca 31 de Diciembre 1921.—El Presidente, Joaquín Gelabert.—El Director Gerente, Pedro Baile.—El Vocal Secretario, Esteban Ribas.

teneciente al tercer trimestre del año 1921-22 de esta población, he dictado con fecha 14 de Enero de 1922 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes	Pesetas
Gabriel Vila Crespi . . . . .	4'46
Francisco Cabrer Reinés . . . . .	3'56
José Miró Piña . . . . .	3'71
Juan Bannasar Ferrer . . . . .	1'49
Luisa Calvis Reinés . . . . .	7'43
Sebastián Truyols Lladrés . . . . .	13'37
Juana Capó Nadal . . . . .	50'49
En Pollensa a 27 de Febrero de 1922.—El Recaudador, Jorge Albis.—V.º B.º El Arrendatario, B. Mir.	

DOCUMENTACION.—La matrícula de be solicitarse del Sr. Director, en papel sellado de una peseta, o pliego de papel con póliza de una peseta, con arreglo al modelo que se facilitará en la Secretaría de este Establecimiento. A la solicitud que debe ir escrita de puño y letra del interesado, se acompañará su rédula personal; partida de nacimiento legitimada por un notario, si el interesado es de esta provincia, o legalizada en forma por otros dos notarios, si hubiese nacido fuera de ella, (en su defecto, partida de bautismo si el interesado nació antes de 1871); certificado de revacunación o papeleta firmada y sellada de un Instituto de vacunación o casa de socorro, justificativa de dicha práctica higiénica; certificado de un facultativo, (que puede ir unido al anterior) en el que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico. Estos certificados además de estar reintegrados con el timbre del Estado correspondiente, deberán llevar un sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos, creado por B. D. de 15 Mayo de 1917, al establecer el Colegio del Principe de Asturias para huérfanos de médicos pobres, requisito indispensable para su admisión.

El solicitante no debe padecer defecto físico de los que señalan las órdenes y Reales órdenes de Julio de 1912, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Octubre y Diciembre de 1913; Febrero Abril, Mayo, Junio y Agosto de 1914, y Mayo de 1915, como incompatibles con la carrera de Magisterio, para los que se necesita autorización de la Superioridad.

Así mismo queda abierta la matrícula de asignaturas durante todo el mes de Abril próximo, en sus días hábiles y a las mismas horas señaladas para la de ingreso, para la enseñanza no Oficial o libre.

PAGOS.—Dicha matrícula debe ha-

cerse por cursos completos, considerándose como uno, todo grupo de asignaturas que no llegue a constituir curso.—Los derechos por curso son: 25 pesetas por los de matrícula, y 5 pesetas por los de examen, todos en papel de pagos al Estado, y un timbre móvil de diez céntimos por papeleta de matrícula, examen y grupo de papel. La posesión de dos tercios de sobresalientes en un curso da opción a Matrícula de Honor en el siguiente, en la proporción del cinco por ciento de alumnos por cada curso.

DOCUMENTACION.—La matrícula debe solicitarse del Sr. Director, en papel sellado de una peseta, o pliego de papel con póliza de una peseta, con arreglo al modelo que se facilitará en la Secretaría, debiendo acompañar a la solicitud, la rédula personal del solicitante y certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, el que además de extenderse en el papel del timbre correspondiente, deberá agregarse un sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos, según previene el B. D. de 15 Mayo de 1917, disponiendo se establezca el Colegio del Principe de Asturias, con destino a los huérfanos de médicos pobres, sin cuyo requisito no será admitido.

Cuando se trate de alumnos no conocidos en la Escuela, deberán identificar su persona mediante la firma de dos testigos.

Palma 20 Marzo de 1922.—El Secretario, José Eoseñat.—V.º B.º.—El Director, Luis García Sainz.

Núm. 728

D. Jorge Albis Capllonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcudia.

Hago saber:—Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Unidades Capital per-

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALOUDIA

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	3574'04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	13871'00
<b>CARGO</b>	<b>17445'04</b>
Data pagos verificados en igual trimestre . . . . .	15263'58
Existencia para el trimestre que sigue . . . . .	2181'21

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .			
Montes . . . . .	7866'40	921'00	8787'40
Impuestos . . . . .	25'00	1250'00	1275'00
Beneficencia . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Extraordinarios . . . . .		2000'00	2000'00
Resultas . . . . .	5823'71		5823'71
Rc. para cub. el déficit . . . . .		9700'00	9700'00
Reintegros . . . . .			
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	<b>13715'11</b>	<b>13571'00</b>	<b>27286'11</b>

PAGOS

Gastos del Ayunt.º . . . . .	2005'23	1820'54	3825'77
Policia de Seguridad . . . . .		187'50	187'50
Policia urbana y rural . . . . .	125'00	575'00	700'00
Instrucción pública . . . . .	112'50	170'00	282'50
Beneficencia . . . . .	70'54	107'50	178'00
Obras públicas . . . . .	5453'50	6798'10	12251'50
Corrección pública . . . . .	94'50		94'50
Montes . . . . .	218'00		218'00
Cargas . . . . .	2009'33	5571'95	7581'28
Ob. de nueva construc. . . . .			
Imprevistos . . . . .	52'51	33'24	85'75
Resultas . . . . .			
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>10141'07</b>	<b>15263'83</b>	<b>25404'90</b>

En Alcudia a 30 Septiembre 1921.—El Depositario, Bartolomé Ventayol.—El Secretario-Contador, Sebastián Ventayol.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Qué,

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BINISALEM

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	4.592'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	9.910'73
<b>CARGO</b>	<b>14.503'71</b>
Data pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1.736'98
Existencia para el trimestre que sigue . . . . .	12.766'73

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .		1'42	1'42
Montes . . . . .			
Impuestos . . . . .	2535'25	2415'25	4950'50
Beneficencia . . . . .		494'08	494'06
Instrucción pública . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Extraordinarios . . . . .	160'00		160'00
Resultas . . . . .	879'31		879'31
Rc. par cub. el déficit . . . . .	10503'69	7000'00	17503'69
Reintegros . . . . .			
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	<b>14078'25</b>	<b>9910'73</b>	<b>23988'98</b>

PAGOS

Gastos del Ayunt.º . . . . .	609'10	120'82	729'92
Policia de Seguridad . . . . .			
Policia urbana y rural . . . . .	1127'50	1127'50	2255'00
Instrucción pública . . . . .			
Beneficencia . . . . .	125'00		125'00
Obras públicas . . . . .	909'20		909'20
Corrección pública . . . . .	425'60		425'60
Montes . . . . .			
Cargas . . . . .	5913'55	488'66	6402'21
Ob. de nueva construc. . . . .			
Imprevistos . . . . .	315'32		315'32
Resultas . . . . .			
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>9485'27</b>	<b>1736'98</b>	<b>11222'25</b>

En Binisalem a 30 de Septiembre 1921.—El Depositario, Jaime Bestard.—El Srío. Contador, Bernardo Ribas.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, José Jaume.

DEP.º DEL AYUNTAMIENTO DE CALVIA

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	1257'69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	9695'88
<b>CARGO</b>	<b>10953'57</b>
Data pagos verificados en igual trimestre . . . . .	9772'07
Existencia para el trimestre que sigue . . . . .	1181'60

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .			
Montes . . . . .			
Impuestos . . . . .	762'40	1826'42	2588'82
Beneficencia . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Extraordinarios . . . . .	296'00	237'00	533'00
Resultas . . . . .	3087'98		3087'98
Rc. para cub. el déficit . . . . .	2535'00	7632'46	10167'46
Reintegros . . . . .			
<b>Cargo pesetas . . . . .</b>	<b>6651'38</b>	<b>9695'88</b>	<b>16347'26</b>

PAGOS

Gastos del Ayunt.º . . . . .	1811'70	1948'66	3760'36
Policia de Seguridad . . . . .			
Policia urbana y rural . . . . .		897'25	897'25
Instrucción pública . . . . .			
Beneficencia . . . . .			
Obras públicas . . . . .	575'00	758'10	1333'10
Corrección pública . . . . .			
Montes . . . . .			
Cargas . . . . .	3036'99	5941'06	8978'05
Ob. de nueva construc. . . . .			
Imprevistos . . . . .		232'00	232'00
Resultas . . . . .			
<b>Data pesetas . . . . .</b>	<b>5423'69</b>	<b>9772'07</b>	<b>15195'76</b>

En Calvia a 30 Septiembre 1921.—El Depositario, Sebastián Salvá.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.